

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES U ÓRGANOS ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SUS PROPIOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

1. Los presentes lineamientos son de observancia para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, autoridades municipales u órganos electorales que se instalan con motivo de la elección de sus autoridades municipales bajo el Sistema Normativo Indígena, en el ámbito de su competencia, utilizan la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para renovar a sus autoridades.

2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Dirección:** Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- II. **IEEPCO o Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- III. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- IV. **Legislación Electoral:** Legislación Electoral vigente en el Estado de Oaxaca y en los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la entrega del Listado Nominal Electoral a los Presidentes Municipales de los Municipios que se rigen por el Sistema Normativo Indígena.
- VI. **LNEDF:** Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.
- VII. **Órganos Electorales:** para referirse a los órganos electorales comunitarios encargados o coadyuvantes en el desarrollo de los procesos electorales que se presenten bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, ya sea mesa de debates, asamblea comunitaria, consejo municipal electoral, o cualquier otro que se contemple dentro su normativa interna.
- VIII. **Autoridad Municipal:** Autoridad Municipal que funge como Autoridad Electoral.

Artículo 2.

1. La interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se realizará conforme criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como a lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CAPÍTULO II
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.**

Artículo 3.

1. El Instituto, las autoridades municipales u órganos electorales que utilicen la LNEDF, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de establecer las medidas

necesarias para garantizar la protección de los datos personales contenidos en la LNEDF que le sean entregadas, y no podrán hacer un uso distinto al establecido en la Legislación Electoral.

Artículo 4.

1. Las autoridades municipales u órganos electorales que reciban por parte del IEEPCO las LNEDF, no podrán reproducirse por ningún medio, ni darles un uso distinto al estrictamente establecido en la legislación vigente.

**CAPÍTULO III
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 5.

1. Para el traslado y resguardo de los cuadernillos LNEDF a la sede del IEEPCO, las autoridades municipales u órganos electorales deberán de garantizar la adopción de las medidas de seguridad siguientes:

- a) En el transporte de los cuadernillos LNEDF, se procurará contar con vehículos de caja cerrada, en que se colocarán sellos de seguridad cuyas características serán registradas en el acta de hechos que se elabore para tal efecto.
- b) Para el traslado del LNEDF a la sede del IEEPCO, se designará a personal de este Instituto, quien se encargará de la recepción, traslado y entrega de los de la LNEDF, el cual adoptará las medidas de seguridad necesarias para dicho procedimiento.
- c) En el resguardo de LNEDF, por parte del IEEPCO se habilitarán espacios cerrados, libres de humedad y riesgos ante siniestros, los cuales serán clausurados colocando en cada uno de los accesos, los sellos correspondientes.

2. Una vez que el IEEPCO haga entrega del LNEDF a quien corresponda, el correcto uso y aprovechamiento de las mismas, serán responsabilidad de quien reciba y utilice dicha documentación electoral, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción I de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**CAPÍTULO IV
DE LA SOLICITUD DEL LISTADO NOMINAL AL INE Y PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN.**

Artículo 6.

1. Para que El IEEPCO solicite al INE la LNEDF de los municipios que la utilizarán para su elección de sus autoridades municipales, su solicitud será realizada de acuerdo con la información contenida en el Catalogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado aprobado por el Consejo General, o en su caso, cuando así le sea solicitado por la autoridad municipal u órgano electoral correspondiente, en este último caso la Dirección revisará la procedencia de dicha solicitud.

2. Para que el Instituto atienda las solicitudes de la petición de la LNEDF que realicen las autoridades municipales u los órganos electorales correspondientes, esta tendrá que presentarse por escrito o por comparecencia, en este último caso la Dirección levantará el acta respectiva que deje constancia de la petición.

3. La Dirección revisará los requisitos de procedencia de la solicitud cerciorándose de que la autoridad, órganos o persona que la realice este plenamente facultado para ello.
4. Una vez que se revise la procedencia de la solicitud, la Dirección señalará fecha y hora para la entrega de acuerdo con la disponibilidad de la LNEDF que sea acordada entre el IEEPCO y el INE.
5. La LNEDF será entregada al IEEPCO en los términos que establezca la normatividad del INE, dicho acto se llevará a cabo en presencia del personal de la Oficialía Electoral del Instituto, el cual hará constar en acta los hechos relativos a la entrega recepción, en el lugar convenido entre el IEEPCO y el INE.
6. El procedimiento de entrega referida, será aplicable al Listado Adicional que incorpora a todas aquellas ciudadanas y ciudadanos que hayan sido favorecidos en la resolución de una Instancia Administrativa o por un Juicio Ciudadano en los términos que la DERFE determine.
7. De lo anterior, el IEEPCO enviará al INE, copia certificada del acta correspondiente.
8. Los órganos del IEEPCO facultados para el tratamiento de LNEDF deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar en un lugar seguro y de acceso restringido, los ejemplares del mismo.

CAPÍTULO V DE LA ENTREGA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES U ÓRGANOS ELECTORALES.

Artículo 7.

Las autoridades municipales u órgano electorales, antes de recibir la LNDF deberán suscribir ante el IEEPCO un documento compromiso, en el cual se obligarán a devolverla de forma íntegra y los tantos que les fueron entregados en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes de celebrada su elección.

Artículo 8.

Para que el IEEPCO haga entrega de la LNEDF, se deberá de levantar, por parte de la Oficialía Electoral, un acta circunstanciada en la cual se dará fe de los hechos relativos a la fecha, lugar, hora de entrega, el número de cuadernillos de la LNEDF que se entregan, el nombre de las personas que intervienen en la misma, así como los datos que permitan su plena identificación.

Artículo 9.

En caso de detectarse que falte LNEDF de un municipio, se notificará de inmediato y por escrito al INE, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes.

CAPÍTULO VI DE LA DEVOLUCIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA

Artículo 10.

1. Una vez concluida la Jornada electoral, las autoridades municipales o, en su caso, los órganos electorales que haya recibido la LNEDF deberán devolverlas al IEEPCO a más tardar a los tres días siguientes de celebrada la elección. En caso de no devolverla, en dicho plazo, el IEEPCO dará vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 11.

1. La Dirección levantará un acta circunstanciada correspondiente a la devolución que las autoridades u órganos realicen de los tantos de la LNEDF.
2. El acta circunstanciada deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:
 - a) Nombre de las personas que realizan la devolución de los cuadernillos y el cargo que ostentan.
 - b) El número de cuadernillos devuelto en original.
 - c) El número de tantos entregados.
 - d) La especificación de cumplir o no, con la devolución total de los tantos originales.
 - e) En caso de que no realicen la devolución de la totalidad de los cuadernillos originales, se hará constar en el acta circunstanciada de no devolución, por lo menos lo siguiente:
 1. El nombre y firma de la autoridad que incurrió en la omisión.
 2. El número de tantos que les fueron entregados, los tantos devueltos en original y el número de cuadernillos que no fueron reintegrados.
 3. Se deberá precisar de manera clara la correspondencia entre el acuse o documento mediante el cual fueron recibidas la LNEDF, con los datos contenidos en las propias listas, tales como códigos de cuadernillo, números o, cualquier elemento que permita su total identificación.
 4. Una relación motivada y justificada en la que se haga constar la omisión de la devolución de los tantos.

CAPÍTULO VII
DE LA DEVOLUCIÓN DE LA LNEDF AL INE.

Artículo 12.

1. Una vez que el Instituto cuente con la totalidad de las LNEDF o, en su caso, se hubiere levantado el acta circunstanciada de no devolución, se estas serán devueltas al INE, conforme a las medidas de seguridad que se implementaron para la recepción de las mismas.

Artículo 13.

1. Cualquier asunto no previsto en los presentes Lineamientos, será determinado por la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO.